

Comentada en "Aspectos procesales relativos a la extinción de la relación laboral en el contexto de la vulneración de los derechos fundamentales"

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.84.2, art.153 de LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal

Bibliografía

Comentada en "Aspectos procesales relativos a la extinción de la relación laboral en el contexto de la vulneración de los derechos fundamentales"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Penal número Uno de A Coruña tramita Ejecutoria 298/06 , y con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho se dictó Auto resolución que una vez notificada a las partes, fue recurrida en tiempo y forma por Carlos ; dados los traslados oportunos se acordó seguidamente elevar las actuaciones a la Audiencia Provincial, a los efectos procedentes.

SEGUNDO.- Recibido lo actuado en la Oficina de Registro y Reparto de la Audiencia, por turno le correspondió a esta Sección Primera, con el número de rollo 228/08 , y pasaron las actuaciones para votación y fallo.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. ÁNGEL MARÍA JUDEL PRIETO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En diversas resoluciones de esta Sala (a título de ejemplo, los Autos de 15-2-2007, 14-1-2008 y 18-2-2008) fue abordado el problema de la imposición obligatoria de la pena accesoria de alejamiento en los delitos relacionados con la violencia de género y la línea de solución proporcionada por la sentencia del Tribunal Supremo de 26-9-2005 . En resumen, cohonestando la reanudación de la convivencia, la entidad del hecho motivador de la prohibición, el pronóstico de desaparición de estados objetivos y reales de riesgo personal y otros factores colaterales, consideramos que ese regreso a la vida común acredita la caducidad de las circunstancias de cobertura de la medida y, por tanto, que quede "decaída y sin efecto".

Algo similar ocurre en el supuesto revisado. Dictada sentencia de 27 de marzo de 2006 por delito del artículo 153 CP , la pena de prisión de 7 meses y 16 días fue suspendida por resolución de 7-3-2007, con la condición (innecesaria porque la consecuencia ya constaba en el pronunciamiento base) de la "prohibición de aproximarse a Margarita ..."durante el plazo de tres años. En el curso del plan de intervención y seguimiento implementado y a cargo de los Servicios Sociales Penitenciarios Externos, el condenado (por cierto, de 74 años de edad) informó que continuaba viviendo con su esposa y víctima de la patada que le propinó el 6-2-2006. Ulteriormente, ese elemento fue comunicado al Juzgado por el abogado de Carlos . Ante esto, el Auto de 13-7-2007 revoca la suspensión de condena y acuerda el cumplimiento de la pena de prisión, decisión sostenida en la resolución de 26-3-2008 en el entendimiento de que " se ha incumplido la regla 1 de la parte dispositiva del Auto de suspensión de fecha 7 de marzo ...", citando el art. 84.2.c) del Código Penal .

A nuestro criterio, y con la dosis de excepcionalidad obvia y correspondiente que el asunto comporta, no hay quebrantamiento doloso de la obligación notificada personalmente el 20-3-2007, y, según explicamos, técnicamente caducada por la voluntad de la beneficiaria y el derecho a "vivir juntos" estudiado en las SSTEDH de 24-3-198 y 9-6-1998. Además, una vez que se habla de infracción de un deber impuesto, y no exactamente de la pena, el "podrá" o marco facultativo de la norma permitía opciones más adecuadas que la tajante revocación por supuesta reiteración, a no ser que entre en juego el omitido párrafo 3º del artículo 84, en relación con la regla 2ª del artículo 83, que sí menciona el Fiscal en dictamen de 14-4-2008 (no lo hizo en el informe, aceptado por el Juzgado, de 22-8-2007)

SEGUNDO.- Así las cosas y entendiendo que el regreso a la convivencia matrimonial, no esporádico ni forzado ni oculto, modificó de facto la pauta restrictiva establecida en el Auto de 7-3-2007 (superior en un año a la pena impuesta en la sentencia) y que en las circunstancias consideradas no se da el incumplimiento jurídico consignado en el artículo 84 , lo procedente es la estimación del recurso analizado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 26-3-2008 del Juzgado de lo Penal núm. 1 de A Coruña y dejar sin efecto la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta en la sentencia de 27-3-2006 , con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Número CENDOJ:15030370012008200198